

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 112/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos suscrito por Adolfo Leal Salinas y María Isabel Ángeles González, quienes, respectivamente, se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Los Aldamas, Nuevo León.	<b>011369</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

Vistos el escrito y anexos de cuenta y, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado necesario, entre otros, implementar las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones electrónicas con las que cuenta este Alto Tribunal; en tal virtud, en términos del Acuerdo General 8/2020<sup>2</sup>, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantean, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de Los Aldamas, Nuevo León, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, en la que impugnan:

“Las sesiones extraordinarias llevadas a cabo por el pleno (sic) del Congreso del Estado de Nuevo León, con omisión (sic) cumplir con lo establecido en el artículo 66 (sic) fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los actos aprobados en el mismo y la

<sup>1</sup> Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. [...]

<sup>2</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2022

publicación y promulgación del ejecutivo (sic) del Estado sobre dichos actos viciados de origen que invaden competencias de los Municipios.”.

Con fundamento en el artículo 24<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad al **Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído presidencial de cinco de julio de dos mil veintidós, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **111/2022**, promovida por el Municipio de Los Herrera, Nuevo León, en la que se impugnan actos de contenido similar.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 7<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

<sup>3</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2022

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **112/2022**, promovida por el Municipio de Los Aldamas, Nuevo León. Conste.

JAE/PTM/RMD 01

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T20:14:29Z / 07/07/2022T15:14:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	70 7e 34 62 83 d7 77 c2 ba ea 73 de 3d 11 bc 86 fc f3 57 53 a3 d6 69 94 c8 dd 88 33 1b 9b 98 5c 68 19 65 88 c5 97 dc 7b 4f 26 fe 98 5d 91 8a f9 84 8a 9c 18 ef f5 9a ff 53 9d 29 36 cb c8 56 e8 4d 0c 61 aa 9a de f4 f6 58 b0 ea 35 bd 41 4c f2 94 1f f5 8d 7b d2 cb 27 b5 11 2c 91 fe 05 5f f6 af 3b e8 51 90 77 bf 97 de 5a de ff 16 97 5c cd 07 87 cb 8e e9 72 dd fc c7 54 ec 7e 7c 06 25 a4 4c 48 a7 4b ef 72 96 a5 6b ff 9e 43 9d 79 1d ef f9 b5 f0 d3 0d 6b a9 33 39 61 0d 28 58 92 3c 78 76 a5 d9 02 61 72 a4 0d 52 40 bd 77 5d 98 74 dd 17 de 5e 77 37 43 12 22 3b 4c e7 f1 d4 bb 71 e7 97 53 35 45 95 71 12 09 65 95 3d 20 71 9a b3 bd 9f da 84 c3 62 52 16 64 16 c2 b4 14 5a 82 52 9f 2d e4 d1 a9 00 57 f0 97 c3 a1 72 8a 26 10 45 18 64 fb 49 0e c8 30 ee 81 a4 94 33 89 ed b4 2f 90				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T20:14:29Z / 07/07/2022T15:14:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T20:14:29Z / 07/07/2022T15:14:29-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4876050				
	Datos estampillados	17CC6F30C58034C341347A04E1DEAF1DE4B9F17FDC1189600625B24260C0B900				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T19:25:05Z / 07/07/2022T14:25:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	74 c3 99 cd 96 18 2b 42 1d e4 97 82 53 2d 94 d2 0e c6 22 eb 4e 88 52 83 e3 be 34 65 94 cc a5 de 0b e6 c2 8d e7 56 cd a3 c6 a6 2a 3c 71 da 6f d3 47 eb d7 87 e4 4c 38 68 2b 98 8f 37 9f 82 a7 d0 d5 e3 50 1f 64 4e 08 d2 66 40 f3 30 89 c0 7f 29 89 08 ac fc c0 75 31 90 b0 ec 83 1a 8f b9 19 ba 54 a1 9c f3 9c c2 c3 8b 76 5c be d1 8c 11 03 27 e3 61 4f eb 5a bc 53 a9 39 1e 69 4b 3b a2 a3 be 5b 79 3d 7b fd 3b 3e ad 5e 81 b5 19 38 2b 00 62 04 86 36 f3 f1 d9 c8 11 2a 76 3a 95 fc 37 27 9a 36 45 52 49 c7 45 24 2f 54 19 16 9c 9a a2 eb 96 8f 50 9f d1 16 6a 24 df 23 dd af 7e 9d 41 12 d3 76 80 93 5c f1 bc a4 09 4a 0e 68 44 08 e5 8c 88 fb f7 cc c5 54 4a dd 68 3b 12 70 e3 49 46 11 a1 40 4f fe 33 3d 51 a4 9b 3c 34 4b 49 33 9c 11 33 d8 f4 ef 5f ee 17 23 8a c1 77 c1 4a 96 91 c7				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T19:25:06Z / 07/07/2022T14:25:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T19:25:05Z / 07/07/2022T14:25:05-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4875722				
	Datos estampillados	65A09976FB29AAAA8E6A7FD9AA9A067A10D68EE23EAD0C29CF95F3F4BCE07167				